

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO AÑO 2017.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia Artículo 315 numeral 5; Artículo 313 numeral 4; artículo 287 numeral 3; Ley 14 de 1983 artículo 38; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 1819 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;
3. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
4. Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
5. Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
6. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”
7. Que el artículo 356 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, establece condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que permitirán a los contribuyentes ahorrarse parte de las sanciones e intereses originados en las obligaciones o procesos tributarios, dentro de límites de porcentajes y fechas en él establecidas.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO AÑO 2017.”

8. Que a iniciativa del Alcalde Municipal, y en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 1819 de 2016, se propone reformar parcialmente la estructura tributaria municipal con el fin de fortalecer la recuperación económica municipal y el saneamiento fiscal dentro del marco legal, contando con la aprobación del Concejo Municipal y hacer la administración tributaria más eficiente, progresiva y sostenible en el corto y mediano plazo.
9. Que el Programa de Gobierno Municipal 2016 – 2019 “YUMBO, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES” contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos y todas tengamos lo justo y podamos convivir apoyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo desde la transformación y cambio social que comprometa a toda la sociedad, a las personas individualmente consideradas, a las instituciones, a los sectores públicos y privados que hacen presencia en el municipio, logrando retomar la confianza entre las instituciones.
10. Que para la ejecución del Programa de Gobierno Municipal se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo, así como a las fases de formación y capacitación debido a su gran impacto social, generando ingreso a la población, trayendo consigo estabilidad, crecimiento social, fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad, ahorro individual y gasto general como polo de desarrollo de la cadena productiva y de consumo; el de formación que fortalece la capacidad intelectual de los individuos, su desempeño social, su crecimiento personal y su mejoramiento en la suficiencia de generación de ingresos, en especial porque el desempleo produce inseguridad, problemas sociales comunales, impacto en el desarrollo de las comunidades y en el crecimiento territorial, sin desconocer que la tasa de desempleo en el municipio de Yumbo ha ido aumentando progresivamente.
11. Que el Plan de Desarrollo “Yumbo, Territorio de Oportunidades para la Gente”, periodo 2016-2019, tiene como una de las metas aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, así como la recuperación de cartera por estos conceptos, para así dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el fortalecimiento de cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta, en especial el relacionado a lo económico y progresivo colectivo.-
12. Que con las condiciones de pago otorgadas, se pretende recuperar cartera pendiente, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no han podido cumplir sus obligaciones, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que satisfagan sus obligaciones pendientes con el Municipio.

Que en razón a los considerandos anteriores,

ACUERDA

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO AÑO 2017.”

ARTÍCULO PRIMERO. TRANSITORIO. Se adopta el beneficio para el pago de sanciones e intereses moratorios de impuestos, tasas y contribuciones municipales, al tenor del artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, la cual se cumplirá en las siguientes condiciones:

Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, es decir, máximo hasta el 29 de Octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias o intereses, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles por el año 2014 y anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos realizados a través de cruces de cuentas o dación en pago, podrán gozar del estímulo tributario consagrado en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que realicen pagos por la totalidad de cualquiera de las vigencias vencidas 2014 y años anteriores, tendrán el beneficio estipulado en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El descuento otorgado en el presente artículo aplica igualmente a las sanciones e intereses por mora de Impuesto Predial, Impuesto de Alumbrado Público, Alumbrado Público de lotes, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil liquidados en la facturación de impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros, Impuesto de Rodamiento de los Vehículos Públicos matriculados en el Municipio de Yumbo y la Contribución Por valorización, por las vigencias 2014 y anteriores; como también las sanciones y los intereses de mora de los demás impuestos, tasas y contribuciones del Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO CUARTO. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO AÑO 2017.”

ARTICULO SEGUNDO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente acuerdo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, hayan suscrito acuerdos de pago con fundamentos diferentes a los establecidos en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y se hallan acogido a los exigencias establecidas en el reglamento interno de cartera del Municipio de Yumbo, podrán hacerse acreedores al estímulo tributario aquí indicado siempre y cuando cancelen la totalidad de lo adeudado en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, se entienden incorporados a la legislación tributaria y contable del municipio de Yumbo, las demás disposiciones contenidas en la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que sean aplicables a los entes territoriales

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el 29 de Octubre de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los ____ días del mes de _____ del año 2017.

PRESIDENTE

SECRETARIO